

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 2 MAY 2002	
SEC: D	1º 941 HORA 5

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:*

**REGIMEN FEDERAL DE PESCA CONTINENTAL.**

**CAPITULO 1**

**Disposiciones generales.**

**Artículo 1:** La Nación Argentina fomentara el ejercicio de la pesca continental, a los efectos de lograr el máximo desarrollo, compatible con el aprovechamiento racional de los recursos ictícolas.  
Se promoverá la actividad pesquera atendiendo a los principios de reproducción, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos de pesca en todos los cursos y masas de agua.

**Artículo 2:** La presente ley tiene por objeto coordinar la protección y la administración de los recursos pesqueros de las provincias con litoral fluvial, sin perjuicio del reconocimiento pleno de las atribuciones que constitucionalmente son atribuidas a estas.

**Artículo 3:** A los efectos de la presente ley, se entiende por pesca, a todo acto o procedimiento de apropiación o aprehensión por cualquier medio o sistema, de los recursos vivos que habitan permanentemente en el agua o transitoriamente durante el reflujo.

**Artículo 4:** La pesca se clasifica en:

- a) Artesanal.
- b) Comercial.
- c) Deportiva.
- d) Con fines científicos y culturales.

**Artículo 5:** A los fines de esta ley se entiende por:

Pesca artesanal la realizada por aquellas personas físicas que tiene por objeto la manutención de su grupo familiar y cuyo volumen de pesca, embarcaciones y arte a utilizar a tal fin será determinado por la autoridad de aplicación

Pesca comercial es la apropiación o aprehensión de recursos vivos de aguas interiores, con medios debidamente autorizados por la autoridad de aplicación y en los lugares habilitados al efecto, destinados a su venta para el consumo y/o industrialización.

Pesca deportiva es el arte lícito y recreativo de aprehender con medios debidamente autorizados las materias de pesca sin fines de lucro.

Pesca con fines científicos o culturales es la captura de recursos vivos acuáticos realizada u ordenada por técnicos y/o profesionales con fines de investigación o educativos la cual deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación.

**Artículo 6:** Todas las personas que desarrollen la pesca, de cualquier clase, deberán estar inscriptas y haber obtenido el permiso correspondiente.

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:*

**Artículo. 7:** Cuando la pesca sea con fines científicos o culturales y quiera ser llevada a cabo por organismos extranjeros, estos deberán contar con la debida autorización expedida por la autoridad competente.

## **Capítulo II**

### **Clasificación de las zonas de Pesca.**

**Artículo. 8:** A los efectos previstos en la presente Ley los cursos y masas de agua se clasifican en:

- a. Aguas libres para la pesca.
- b. Refugios de pesca.

Son aguas libres para la pesca aquellas en la que esta actividad se puede ejercer sin más limitaciones que las establecidas por esta ley, por la reglamentación, y por el autoridad de aplicación.

Son refugios de pesca aquellos determinados por la autoridad de aplicación en razón de constituir ellos lugar natural de reproducción y/o desove, los mismos deberán estar señalizados y son lugares prohibidos para el desarrollo de la actividad pesquera de cualquier tipo.

## **Capítulo III**

### **De la Comisión Federal de pesca continental.**

**Artículo 9:** Créase en el ámbito de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Comisión Federal de pesca continental. Dicha Comisión estará subdividida por cuenca hidrográfica y la integraran el Director Nacional de recursos ictícolas y acuícolas, un representante por cada provincia, un representante por la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

**Artículo. 10:** Serán sus funciones:

- a) Establecer la política pesquera continental de la Republica Argentina.
- b) Determinar a los efectos de la presente ley las cuencas hidrográficas del país.
- c) Conducir y ejecutar los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros.
- d) Elaborar informes en los cuales se establezcan la captura máxima permisible por especie, teniendo en cuenta el rendimiento máximo sustentable de cada una de ellas.
- e) Reglamentar el ejercicio de la pesca artesanal, deportiva, comercial y científico-cultural.
- f) Reglamentar todo lo relativo a las zonas de pesca.
- g) Proteger la riqueza ictícola continental, dicha protección se llevara a cabo con campañas de formación, difusión y concientización tendientes a lograr la explotación razonable de los recursos.
- h) Instrumentar junto con las autoridades provinciales correspondientes, medidas referidas a controles de los cargamentos de pescados que circulan dentro de las provincias y entre provincias.

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.  
sancionan, con fuerza de  
Ley:*

- i) Confeccionar un listado de industrias que se dedican al almacenamiento y procesamiento de pescados, estableciendo para las mismas cuotas de procesamiento a los fines de un mejor control de la pesca comercial.
- j) Dictaminar sobre cuestiones referidas a los recursos ictícolas a pedido del autoridad de aplicación o de oficio.
- k) Dictar su propio reglamento.

**Artículo. 10:** En el ámbito de la Comisión Federal de pesca continental funcionará una Comisión Asesora Ad Honorem, integrada por representantes de distintas organizaciones no gubernamentales, empresarias, de trabajadores de la actividad pesquera y pescadores deportivos.

#### **Capítulo IV**

##### **De la Autoridad de aplicación.**

**Artículo. 11:** Es autoridad de aplicación de la presente ley la Dirección Nacional de Recursos Ictícolas y Acuícolas

**Artículo. 12:** Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Conducir y ejecutar la política pesquera nacional, respetando las atribuciones, que en este sentido tienen las provincias.
- b) Fomentar la investigación de los recursos ictícolas a los fines de lograr una explotación sustentable de los mismos.
- c) Fiscalizar junto con las provincias las capturas máximas permisibles por especie, establecidas por la Comisión Federal de pesca continental y emitir las cuotas máximas de procesamiento.
- d) Emitir los permisos y autorizaciones, previa conformidad de la Comisión Federal de pesca continental.
- e) Establecer con acuerdo de la Comisión Federal de pesca continental tiempos y lugares de veda ya sean estas totales o parciales.
- f) Establecer previa aprobación de la Comisión Federal de pesca continental, los requisitos y condiciones que deben cumplir las embarcaciones según el tipo de pesca que se trate.
- g) Establecer **métodos** y **técnica** de captura permitidos, así como también los equipos y artes prohibidos, con acuerdo de la Comisión Federal de pesca continental.
- h) Crear junto con la Comisión Federal de pesca continental un **régimen** de sanciones para las infracciones a la presente ley.
- i) Registrar los infractores e informar periódicamente a la Comisión Federal de pesca continental.
- j) establecer convenios de cooperación con organismos provinciales y/o nacionales con el objeto de dar cumplimiento a la presente ley.

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:*

k) Reglamentar los registros que por la presente ley se crean.

**Artículo. 13:** Las provincias junto con la autoridad de aplicación deberán establecer los montos de las multas que se aplicaran a los infractores.

**Artículo. 14:** El funcionamiento de la Comisión Federal de pesca continental, estará garantizado por las correspondientes partidas del presupuesto nacional asignadas al Ministerio de Desarrollo Social.

**Artículo. 15:** Los recursos que se obtengan por aplicación de la presente ley son provinciales, sin perjuicio que un porcentaje de los mismos deberá destinarse a la creación de un Fondo de Difusión de la pesca continental, a cargo del autoridad de aplicación con el cual se solventaran las campañas de promoción, concientización y difusión del aprovechamiento sustentable de los recursos ictícolas nacionales.

*Julia Puig de Stubrin*  
JULIA PUIG DE STUBRIN  
DIPUTADA DE LA NACION

*Rubén H. Giustiniani*  
RUBEN H. GIUSTINIANI  
DIPUTADO DE LA NACION

*Gustavo Gusinato*  
GUSTAVO GUSINATO  
DIPUTADO DE LA NACION

*Carlos Raúl Parraguirre*  
CARLOS RAUL PARRAGUIRRE  
DIPUTADO DE LA NACION